

 <p><b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b></p>	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: PV-02-01-P2-F28
	<b>FALLO</b>	Versión: 01
		Fecha: 00/00/2022
		Página 1 de 12
<b>DEPENDENCIA:</b>	Oficina Asesora Jurídica con funciones de juzgamiento disciplinario	
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>ID-076-2021</b>	
<b>INVESTIGADO:</b>	<b>JUAN DAVID NARDEZ MARTINEZ</b>	
<b>CARGO:</b>	DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO CORREA LEON	
<b>ENTIDAD:</b>	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	
<b>QUEJOSO:</b>	KEILA CASTRO CACERES, SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	
<b>ASUNTO:</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR EDICTO</b>	

### NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de sus funciones de juzgamiento en primera instancia, asignadas a través del Decreto 203 del 17 de agosto de 2022 “Por el cual se adiciona y modifica el manual de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de San José de Cúcuta y se asigna funciones a la Oficina Asesora Jurídica adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios activos en la Alcaldía en primera instancia de acuerdo al Código General Disciplinario”, le hace saber que en el proceso disciplinario de la referencia, se profirió auto que cierra la etapa probatoria el día 18 de octubre de 2023 el cual señaló lo siguiente:

### AUTO QUE DECLARA EL CIERRE DE LA ETAPA DE PRUEBAS

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio, en ejercicio de las funciones de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios activos, adelantados en contra de los funcionarios de la Planta de Personal de esta entidad del orden territorial, asignadas por la Alcaldía de San José de Cúcuta a través del Decreto 203 del 17 de agosto de 2022, en cumplimiento del principio de la doble conformidad, previsto en la Ley 1952 del 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”, modificada por la Ley 2094 del 2021,

### CONSIDERANDO

Este despacho profirió auto de fijación de juzgamiento<sup>1</sup> el día 30 de junio del año 2023 y se corrió traslado a las partes para que en el término de quince (15) días hábiles presentaran descargos, siendo notificado este auto de forma persona al defensor de oficio el día 11 de julio del año 2023<sup>2</sup>, no obstante, transcurrido el término previsto para presentar los descargos no se recibió pronunciamiento alguno por parte del defensor de oficio tal como se dejó consignado en constancia del 03 de agosto del año 2023<sup>3</sup>.

Transcurrido lo antes mencionado, el día 17 de agosto del año 2023 se emite por parte de este despacho auto de pruebas<sup>4</sup> que se notifica personalmente el día 06 de septiembre del mismo año al defensor de oficio<sup>5</sup> y así mismo el día 03 de octubre del año 2023 se desfija el edicto por medio del cual se notifica al disciplinado de dicha actuación<sup>6</sup>; en el auto antes mencionado se ordenaron como pruebas a practicar por parte del

<sup>1</sup> Ver folios 85-86 Cuaderno Principal.

<sup>2</sup> Ver folio 88 Cuaderno Principal.

<sup>3</sup> Ver folio 91 Cuaderno Principal.

<sup>4</sup> Ver folios 92-93 Cuaderno Principal.

<sup>5</sup> Ver folios 94 y 95 Cuaderno Principal.

<sup>6</sup> Ver folios 103-104 Cuaderno Principal.

despacho los siguiente:

1. Solicitar a la Fiscalía General de la Nación se informe el estado actual de la denuncia interpuesta en contra del ciudadano Juan David Nardez Martínez a la cual le fue asignado el número de noticia criminal No. 540016001131202101255.
2. Llegado el caso en que la investigación adelantada por parte de la Fiscalía General de la Nación no se encuentre archivada se procederá a solicitar a modo de prueba trasladada el expediente correspondiente a la noticia criminal No. 540016001131202101255.

En consecuencia de lo antes mencionado, se solicitó el día 29 de septiembre del año 2023 las pruebas antes señaladas<sup>7</sup>, se recibió respuesta el día 13 de octubre del año 2023 por parte de la fiscalía 16 seccional de patrimonio<sup>8</sup> en la cual se dejaba consignado que pese a que tenían conocimiento del proceso desde el año 2021 hasta el momento el mismo se encuentra activo y en etapa de indagación, dándose así por practicada la única prueba solicitada en el auto que apertura la etapa probatoria, toda vez que el disciplinado y su defensor no solicitaron en la oportunidad pertinente.

Teniendo presente que no es necesario practicar mas pruebas y haciendo una lectura juiciosa del artículo 225C de la ley 1952 de 2019 el cual reza que “(...)*Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de noventa (90) días.*” Se llega a la conclusión de que el funcionario de juzgamiento disciplinario cuenta únicamente con un término máximo de noventa días para practicar las pruebas, no obstante, dicha lapso no es camisa de fuerza para que la etapa probatoria deba extenderse mas allá de lo necesario, como llegar a ocurrir en el caso *sub lite* en marco del cual ya se practicaron las pruebas necesarias y consideración del despacho se debe de avanzar a la siguiente etapa del proceso.

#### ORDENA

**PRIMERO: DECLARAR** cerrada la etapa probatoria, por haberse practicado las pruebas decretadas en el auto de pruebas del 17 de agosto del 2023 y obran en el expediente las necesarias para fallar dentro del proceso ID-076-2021 tramitado en contra del señor **JUAN DAVID NARDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.334.208, quien se desempeñaba en el cargo de docente de la Institución Educativa Pablo Correa León adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de la Alcaldía de Cúcuta para la época de los hechos, lo anterior, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a los sujetos procesales por el término común de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presenten alegatos de conclusión.

**TERCERO:** El expediente quedará a su disposición en la Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cúcuta, con función de Juzgamiento Disciplinario.

**CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en virtud del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup> Ver folios 101-102 Cuaderno Principal.

<sup>8</sup> Ver folios 105-109 Cuaderno Principal.



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Código: PV-02-01-P2-F28

**FALLO**

Versión: 01

Fecha: 00/00/2022

Página 1 de 12

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ**

Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica  
Alcaldía de San José de Cúcuta

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** El presente Edicto se fija hoy lunes 30 de octubre de 2023 y por el término de tres (3) días señalado por el inciso tercero del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 y modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Jorge Luis Moreno C.

**JORGE LUIS MORENO CARREÑO**  
Contratista.

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** El presente Edicto se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días señalado por el inciso tercero del referido artículo.

**JORGE LUIS MORENO CARREÑO**  
Contratista.

Proyectó: Jorge Luis Moreno Carreño